

**Resolución Directoral
N°035-2026-GRSM/DRTC-DTT**

Moyobamba, 02 de febrero de 2026

VISTO:

La solicitud S/N sobre incremento de flota vehicular y habilitación de conductor para prestar el Servicio de Transporte Turístico Terrestre de ámbito Regional, con **Exp. N° 015-2026628932**, de fecha 06 de enero de 2026, presentado por el **Sr. CESAR AUGUSTO REATEGUI DEL AGUILA**, identificado con **DNI N° 01088239**, en su condición de Gerente General de la empresa **CASPI MANTA S.A.C.**, con **RUC N° 20450403131**, el Informe N° 033-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM-USTT, de fecha 27 de enero de 2026, el Informe N°066-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 28 de enero de 2026, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, Autonomía Política, Economía y Administración en los asuntos de su competencia;



Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 019-2022-GRSM/CR, corresponde como función específica de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, previsto en su Artículo 198° "Otorgar autorizaciones y fiscalizar que la prestación de servicios de transporte terrestre interprovincial regular de personas de ámbito regional, transporte de mercancías y sus servicios complementarios se presten de acuerdo a las normas, regulación y autorizaciones vigentes";



Que, mediante la Ordenanza Regional N° 003-2014-GRSM/CR del Gobierno Regional San Martín de fecha 18 de marzo del 2014 aprueba el Reglamento Complementario en Materia de Transporte Terrestre de Ámbito Regional prevé en el Artículo 4° "Los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas, transporte mixto, transporte especial en auto colectivo y transporte turístico, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo o contrato de comodato con firma legalizada ante notario público";

Que, el Artículo 7° del Reglamento Complementario en materia de transporte terrestre de ámbito regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2014-GRSM/CR, establece que "La vigencia de habilitación vehicular será por el mismo periodo que dure la autorización al transportista, según la modalidad del servicio";

Que, en el Artículo 23° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC, establece las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de Transporte Especial;

Que, en el El inciso 1 del numeral 1 del Artículo 25° (25.1.1) del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017- 2009-MTC, establece que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de 15 años contada a partir del 1 de enero del año siguiente de su fabricación.

Que, de acuerdo a lo solicitado, el numeral 64.2 del Artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos";

Resolución Directoral

N°035-2026-GRSM/DRTC-DTT



Que, en el Artículo 67° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el decreto supremo N° 017- 2009 MTC, el transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva;



Que, en el Artículo 71° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el numeral 71.1, establece que constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado;



Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° DEL T.U.O de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona respecto a Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes, y el Artículo 118°.- Solicitud en interés particular del administrado: Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, mediante Resolución Directoral N°419-2019-GRSM/DRTC-DTT, de fecha 23 de agosto de 2019, se otorgó autorización para prestar el Servicio de Transporte Turístico Terrestre de ámbito Regional, a la empresa **CASPI MANTA S.A.C.**, con RUC N° **20450403131**, por el termino de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la autorización;

Que, por medio de la solicitud S/N, con **Exp. N° 015-2026628932**, de fecha 06 de enero de 2026, presentado por el **Sr. CESAR AUGUSTO REATEGUI DEL AGUILA**, identificado con **DNI N° 01088239**, en su condición de Gerente General de la empresa **CASPI MANTA S.A.C.**, con RUC N° **20450403131**, con domicilio Jr. San Pablo de la Cruz N°362 – distrito Tarapoto – provincia San Martín – departamento San Martín; solicita incremento de flota vehicular y habilitación de conductor, para prestar el Servicio de Transporte Turístico Terrestre de ámbito Regional, según detalle:

INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR	
N° DE PLACA	AÑO FABRICACIÓN
S1J-086	2025

HABILITACIÓN PARA CONDUCTOR			
CONDUCTOR	N° DNI	N° LICENCIA	CATEGORÍA Y CLASE
JOAB GRANDEZ FLORES	01139307	X01139307	A11b

Que, mediante Informe N°033-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM-USTT, de fecha 27 de enero de 2026, la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre, informa que la empresa **CASPI MANTA S.A.C.**, con RUC N° **20450403131**, mediante Resolución Directoral N°419-2019-GRSM/DRTC-DTT, de fecha 23 de agosto de 2019, se otorgó autorización para prestar el Servicio de Transporte Turístico Terrestre de ámbito Regional, concluye que es procedente atender lo solicitado; en concordancia con las exigencias requeridas por el Reglamento y con los requisitos exigibles para la habilitación vehicular por incremento o sustitución establecido, conforme lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos LEY N° 27444, procediendo dentro del marco de las disposiciones normativas establecidas en la LEY GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO TERRESTRE N° 27181, y, el DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC;

Resolución Directoral
N°035-2026-GRSM/DRTC-DTT



Que, mediante Informe N° 066-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 28 de enero de 2026, la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo de la DRTC-SM, recomienda al Director de Transporte Terrestre de la DRTC-SM, realizar las acciones necesarias para concluir con el procedimiento administrativo, expidiendo el Acto Resolutivo como procedente, solicitado por la empresa **CASPI MANTA S.A.C.**, con **RUC N° 20450403131**,

Que, se Disponga y se practique la Fiscalización posterior de los documentos presentados por el transportista con ocasión de su solicitud y de Existir Falsedad o la Información presentada no sea veraz, se declara la nulidad del Acto Administrativo, así como, la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo establecido con el numeral 1.16° del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 34° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS;



Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, y de conformidad con la Resolución Directoral Regional N°259-2025-GRSM/DRTC., en la cual se designa al Director de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, facultado a suscribir resoluciones; además de contar con las visaciones de la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre, Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la **HABILITACIÓN** por **INCREMENTO de Flota Vehicular**, para prestar Servicio de Transporte Turístico Terrestre de ámbito Regional, a nombre de la empresa **CASPI MANTA S.A.C.**, con **RUC N° 20450403131**, disponiéndose su inscripción en la Partida Registral del transportista autorizado, emitiéndose el Certificado de Habilitación Vehicular que corresponda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, hasta el vencimiento de la autorización de la empresa, del siguiente vehículo:

N° DE PLACA	AÑO FABRICACIÓN	CATEGORÍA	VENCIMIENTO
S1J-086	2025	M2	23/08/2029

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR la **HABILITACIÓN** de **UN (01) CONDUCTOR**, por el periodo de **UN (01) año**, considerado a partir de la emisión de la presente Resolución, según detalle:

N°	CONDUCTOR	N° DNI	N° LICENCIA	CATEGORÍA Y CLASE
01	JOAB GRANDEZ FLORES	01139307	X01139307	AIIb

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la empresa **CASPI MANTA S.A.C.**, con **RUC N° 20450403131**, con domicilio Jr. San Pablo de la Cruz N°362 - distrito Tarapoto - provincia San Martín - departamento San Martín, la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES S.M.


Arq. ELVIS ALIN TERAN VASQUEZ
DIRECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE

